

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 6 OCT 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-01010-00

REUNIDOS los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO DE BOGOTÁ**, promovió la presente acción ejecutiva singular de menor cuantía contra **ARIEL OCTAVIO BARRETO GONZÁLEZ** con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) (fl. 32 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Luego, el día 28 de febrero de 2020 (fl. 38) el demandado contra **ARIEL OCTAVIO BARRETO GONZÁLEZ** se notificó personalmente del presente trámite, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Vale la pena aclarar que el aviso contentivo en el artículo 292 del Código General del Proceso que fue adosado a folios del 39 al 47 del legajo principal no fue tenido en cuenta por esta Judicatura toda vez que al mismo no se le anexó copia íntegra "cotejada" del proveído a notificar.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

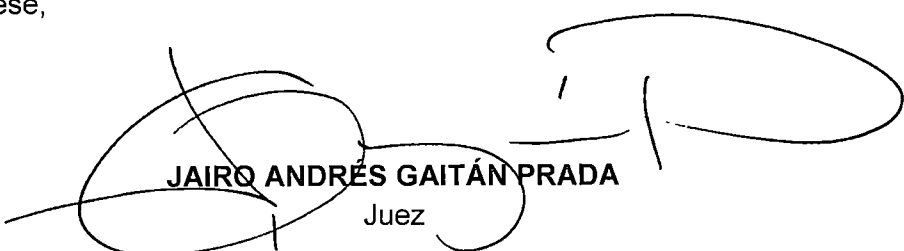
PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra **ARIEL OCTAVIO BARRETO GONZÁLEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados, para cancelar con el producto de su venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'700.000 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

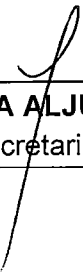
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

19 OCT. 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

62


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CL